



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES

Acuerdo número 20 que aprueba el Reglamento Interior.

(pág. 2)

**Acuerdo número 21 que aprueba el Bando de Policía
y Buen Gobierno. (pág. 25)**

TOMÓ CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 18 SECC. I
LUNES 31 DE AGOSTO DE 1998



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA, SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
NUMERO: 516/98
EXPEDIENTE: SECRETARIA

ASUNTO: El que se indica.

Sonoyta, P.E.C., Sonora, a 19 de agosto de 1998.

A QUIEN CORRESPONDA:

-----LOS SUSCRITOS CC. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA Y ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES. SONORA-----

CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR

QUE EN ACTA NUMERO DIECISEIS CONSTA EL ACUERDO NUMERO VEINTE, DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, LLEVADA A CABO POR EL H. CUERPO EDILICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE EN SU PARTE RELATIVA ESTABLECE-----

ACUERDO NUMERO VEINTE

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y EN TODOS SUS TERMINOS EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, PARA EL PERIODO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL 1997-2000.-----

SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE SONOYTA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO CONSTITUCIONAL.- C. ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA.- RUBRICA.-
M20 18 Secc. I

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES**

TITULO PRIMERO

De la Instalación y Organización del H. Ayuntamiento.

- Capítulo I.- Disposiciones Generales.....
- Capítulo II.- De la Residencia e Instalación del H. Ayuntamiento.....
- Capítulo III.- De los Integrantes del H. Ayuntamiento.....
- Capítulo IV.- Del Presidente Municipal.....
- Capítulo V.- Del Sindico.....
- Capítulo VI.- De los Regidores.....

TITULO SEGUNDO

Del Funcionamiento del H. Ayuntamiento.

- Capítulo I.- De las Sesiones.....
- Capítulo II.- De las Discusiones en Sesiones.....
- Capítulo III.- De las Votaciones.....
- Capítulo IV.- De la Revocación de Acuerdos.....
- Capítulo V.- De las Comisiones.....
- Capítulo VI.- Del Secretario.....

TRANSITORIOS.....

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL
PLUTARCO ELIAS CALLES.**

TITULO PRIMERO

DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Sonora.

ARTICULO 2.- El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección



popular, encargado de la Administración y del Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del Municipio.

ARTICULO 3.- Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y Jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica Municipal del Estado, la Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, Un Síndico Procurador y tres Regidores de mayoría relativa, dos Regidores por el principio de representación proporcional y un Regidor étnico de conformidad con lo establecido en el Artículo XIX del Código Electoral para el Estado de Sonora.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento tendrá además un Secretario, un Tesorero, Jefes de Dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como el número de Agentes Municipales que pueda sostener; todos los cuales podrá nombrar y remover libremente con el acuerdo de la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica Municipal, es el representante del Municipio de General Plutarco Elías Calles, quien posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles es el Órgano máximo de Gobierno y Administración Municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de intereses de la comunidad, y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes respectivas.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

ARTICULO 9.- Los miembros del H. Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

CAPITULO II**DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 10.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, residirá en la cabecera del mismo, que es la población de Sonoyta, y tendrá su sede en el edificio que ocupen las Oficinas Municipales.

ARTICULO 11.- Aprobada la Elección del nuevo H. Ayuntamiento y una vez publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, las convocará para concurrir a la Sesión Solemne que establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 12.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, se instalará en Ceremonia Pública el día dieciséis de septiembre del año que se verifique la Elección ordinaria correspondiente

ARTICULO 13.- Reunidos el día y hora señalados, los integrantes del H. Ayuntamiento saliente y los electos, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, el Secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presentes la mayoría, dará lectura al informe de los trabajos realizados por el H. Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 14.- Concluida la lectura del informe, el Presidente Municipal, saliente, un representante personal del Ejecutivo del Estado o si este estuviera presente, tomará la protesta de Ley a los miembros del H. Ayuntamiento entrante, en los siguientes términos:

"PROTESTAIS CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO LA PROSPERIDAD GENERAL", Los miembros entrantes del H. Ayuntamiento contestarán: **"SI PROTESTO"**. quien este tomando la protesta agregará: **"SI NO LO HICIEREIS ASI, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"**.

ARTICULO 15.- En el acto de rendición de la protesta legal, solamente deberán ponerse de pie los miembros del H. Ayuntamiento entrante, debiendo permanecer sentados el resto de los asistentes.

ARTICULO 16.- Si el día señalado por la Ley, no comparecieran a la Sesión Solemne de Cabildo los miembros salientes del H. Ayuntamiento se procederá, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 17.- Si el día señalado por la Ley no concurren uno o más miembros de los electos, sin acreditar causa justificada a ellos, se procederá de la manera como lo dispone la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 18.- La Sesión inaugural se llevará a cabo a las diez horas de la fecha establecida para el efecto, y en ella el H. Ayuntamiento saliente dará posesión de las Oficinas Municipales a los miembros del entrante, que hubieren rendido la protesta de ley como lo establece el Artículo 14, inmediatamente después el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria:

"Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, que deberá funcionar del día 16 de septiembre de 1997 al 16 de septiembre del año 2000.

ARTICULO 19.- Al término de la ceremonia de instalación, el H. Ayuntamiento saliente mediante un inventario que será visado por el Síndico saliente entregará todos los bienes en propiedad del Municipio, estados financieros correspondientes de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 20.- En cumplimiento cabal de lo estipulado en el Artículo anterior, podrá efectuarse dentro del término establecido de conformidad por ambos Ayuntamientos.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal como representante de Gobierno Municipal, será el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento y el encargado de realizar la Administración del Municipio, respondiendo al cabal cumplimiento de los criterios y políticas, establecidas en el seno del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- El Síndico es el encargado de la procuración, defendería y promoción de los intereses del H. Ayuntamiento y será el representante de éste en los casos señalados por las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 23.- Los Regidores son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención.

ARTICULO 24.- Tanto el H. Ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos, tendrán las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos Jurídicos vigentes.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos Administrativos y Políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos Jurídicos vigentes.

ARTICULO 26.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas que señala la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función Administrativa, siempre que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos, para el efecto, deberán hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los planes y programas del desarrollo del Municipio.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora,

para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública.

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que observe que el miembro respectivo, solo pretende dilatar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el H. Ayuntamiento.

V.- Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

VII.- Conminar al miembro del H. Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.

VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que se fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del H. Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.

IX.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta.

X.- Exhortar a los Regidores que integran el H. Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan, y en su caso suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a aquel que

no cumpla, pidiendo al suplente hacerse cargo de ellas.

XI.- Velar porque el Síndico que forma parte de ese Cuerpo Colegiado cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.

XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias en las que designará a los ediles que la integran.

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.

XIV.- Representar al H. Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del H. Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

EL SINDICO

ARTICULO 29.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar representación Jurídica del H. Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

ARTICULO 30.- El Síndico Municipal deberá comparecer por si mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTICULO 31.- El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, tendrá particularmente las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas, la intervención que haga sobre un mismo tema, no podrá exceder de tres veces.

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso

de la palabra, esperando el turno que le corresponda.

III.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal de las actividades realizadas durante ese lapso.

IV.- Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tatar asuntos de su competencia que requiera solución inmediata.

V.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos Jurídicos.

VI.- Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal, respecto a las quejas que presente el público en contra de los Servidores Públicos Municipales, informando de los resultados a la corporación.

VII.- Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos.

VIII.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados.

IX.- Las demás que le sean asignadas por las Disposiciones Legales Reglamentarias o el H. Ayuntamiento.

X.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública Anual y el Inventario de Bienes del Municipio y sus modificaciones.

XI.- Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la Hacienda Municipal no sufra menoscabo.

XII.- Dilucidar las cuestiones relativas a Cuenta Pública, haciendo las observaciones del caso.

XII.- Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del H. Ayuntamiento.

XIV.- Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberán presentarse para su aprobación a los demás integrantes del

H. Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre del año respectivo.

XV.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 32.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que le asigne el H. Ayuntamiento, excepción hecha en caso de que un Regidor tenga interés personal en algun asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

II.- Los Regidores podrán proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

III.- Podrán solicitar los apoyos técnicos y humanos que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

IV.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.

V.- Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.

VI.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.

VII.- Proponer a los demás miembros del H. Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la Administración Municipal.

VIII.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de

las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.

IX.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.

X.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.

XI.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones encomendadas.

XII.- Rendir un informe trimestral por escrito, al Presidente Municipal de las actividades realizadas durante ese lapso.

XIII.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen.

XIV.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Disposiciones de las Leyes, Reglamentos y del propio H. Ayuntamiento, en las áreas de la Administración Municipal que les hayan sido asignadas.

XV.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

XVI.- Cuidar que las obras en el H. Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando además que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización.

XVII.- Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

ARTICULO 33.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para el efecto, siendo éste la Sala de Sesiones ubicada en el edificio que ocupen las Oficinas Municipales y, a menos que, por acuerdo del propio H. Ayuntamiento, se declare de

manera temporal otro local como Recinto Oficial.

ARTICULO 34.- Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTICULO 35.- El H. Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y permanentes, en la forma, términos y condiciones que dispone éste Reglamento Interno para cada uno de los casos.

ARTICULO 36.- Las sesiones del H. Ayuntamiento para que sean válidas deberán contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

ARTICULO 37.- De cada sesión del H. Ayuntamiento deberá levantarse por duplicado el Acta correspondiente.

ARTICULO 38.- Son ordinarias las que se celebren una vez al mes, regularmente darán inicio a las 18:00 horas y deberán finalizar a las 21:00 horas, pero a solicitud del Presidente Municipal o por acuerdo del 50 por ciento más uno de los asistentes, podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para tratar los asuntos correspondientes. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del Cuerpo Colegiado en cuestión.

ARTICULO 39.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ARTICULO 40.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cuando menos dos de las terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueron convocadas.

ARTICULO 41.- El H. Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán Sesiones Solemnes las siguientes:

I.- La dedicada a recibir el informe anual que sobre el Estado guarda la Administración Municipal y deba rendir el Presidente Municipal. Esta Sesión será pública.

II.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Sonora o el C. Presidente de la República Mexicana.

III.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios y distinguidos del Municipio General Plutarco Elías Calles, a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrarlos con ésta distinción.

IV.- La protesta del nuevo H. Ayuntamiento.

V.- A las que concurren los miembros de los Poderes Públicos Estatales, de otros Municipios y de organismos que lo ameriten.

VI.- En las que se haga entrega del Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda.

VII.- En las que se haga entrega del Premio Municipal o de algún otro premio o reconocimiento que el H. Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 42.- En las sesiones el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Pase de lista.

II.- Declaratoria de Quórum, en su caso y de apertura de la sesión.

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección, si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del Cabildo.

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante.

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del H. Ayuntamiento.

VI.- Asuntos específicos a tratar por las comisiones.

VII.- Asuntos generales.

VIII.- Clausura.

ARTICULO 43.- Para la realización de cualquier Sesión del H. Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

ARTICULO 44.- A las Sesiones Públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones de ningún género. En todo caso, el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir podrá ordenar su expulsión de la Sesión y su arresto si es preciso.

ARTICULO 45.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar se suspenda temporalmente la Sesión, en tanto se procede a desalojar la Sala; en caso de continuar la Sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

ARTICULO 46.- En aquellas sesiones que el H. Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

I.- Que sea propuesta la intervención por algún miembro del Cabildo.

II.- Que el Cabildo apruebe la intervención.

III.- Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se está tratando y dure el tiempo señalado por el Cabildo.

Por ningún motivo se permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes enumerados.

ARTICULO 47.- En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Cuando es una sesión privada se trata de un asunto que exija estricta reserva, el presidente Municipal consultará al Cabildo si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

ARTICULO 49.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 50.- El miembro del H. Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 51.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada, y comunicada oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin justa causa, alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

ARTICULO 52.- La suspensión de un Regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva: la primera será impuesta por el Presidente Municipal y la última por el H. Ayuntamiento reunido en pleno.

ARTICULO 53.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar.

Se considera ausente de una Sesión al miembro del H. Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha Sesión.

ARTICULO 54.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra en su caso.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

CAPITULO II

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 56.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTICULO 57.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 58.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún Regidor Muncípe, la comisión dictaminada deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se seguirá el debate.

ARTICULO 59.- Los Regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen en que se está discutiendo.

ARTICULO 60.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 61.- El integrante del H. Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvertido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 62.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier muncípe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden un muncípe no obedeciere el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de el recinto donde se llevé a efecto la sesión.

ARTICULO 63.- Cuando un dictamen, moción o proposición constaren de más de un Artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarara que hay lugar a votar, se discutirá después cada Artículo en lo particular. Siempre que un muncípe lo pida, podrá el H. Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un Artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 64.- Si se propusieran enmiendas a un Artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestaran si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el Artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al

principio.

ARTICULO 65.- Todo miembro del H. Ayuntamiento tiene la facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso necesario por escrito al Secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

ARTICULO 66.- Leída la proposición por el Secretario, su autor, si lo solicita, la ampliará y fundará de palabra o por escrito; seguidamente se preguntará si se da entrada a la proposición, si la resolución fuese en sentido afirmativo pasará a la comisión que corresponda; en caso contrario, se desechará.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO 67.- Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la declaración: "SE PONE A VOTACION", seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma en que éste Reglamento previene.

ARTICULO 68.- Habrá tres clases de votaciones: Nominales, económicas y por cédula.

ARTICULO 69.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

- a).- Cada miembro del H. Ayuntamiento dirá en alta voz su apellido y añadirá la expresión si o no.
- b).- El Secretario apunta los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo.
- c).- Terminada la votación el Secretario hará enseguida el cómputo de los votos, y dirá el número total de cada lista.

ARTICULO 70.- Las votaciones serán precisamente nominales:

I.- Cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún Proyecto del Reglamento, Circular o Disposiciones Administrativas de Carácter General.

II.- Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado.

III.- Cuando lo pida uno de los Munícipes y sea apoyado por otros dos.

ARTICULO 71.- Las demás votaciones sobre Resoluciones del Cabildo serán económicas.

ARTICULO 72.- La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTICULO 73.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal que se depositará en un ánfora; cumplida la votación, el Secretario hará el recuento en voz alta y dará el resultado.

ARTICULO 74.- Ningún munícipe podrá abstenerse de votar en las sesiones, excepto en los casos permitidos por este Reglamento.

ARTICULO 75.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien presida la sesión.

ARTICULO 76.- Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interes personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 77.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiere éste, se deberá volver a votar en otra sesión.

ARTICULO 78.- Las resoluciones o acuerdo se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, incluyendo la aprobación para reformar la Constitución del Estado, del Bando Municipal de Gobierno, de los Reglamentos o de la Designación del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 79.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS.

ARTICULO 80.- Para la revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo.

ARTICULO 81.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión,

sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 82.- Las comisiones del H. Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictámen y propuestas de solución al H. Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintivos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 83.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año en gestión.

ARTICULO 84.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

PRIMERA.- De gobernación, Legislación y Reglamentos que presidirá el Presidente Municipal.

SEGUNDA.- De Hacienda Municipal, Programación y Presupuesto, que presidirá el Síndico Municipal.

TERCERA.- Seguridad Pública Tránsito Municipal y Sector Agropecuario.

CUARTA.- Comercio y Turismo.

QUINTA.- Servicios Públicos Municipales.

SEXTA.- Asistencia Social: Educación, Salud, Cultura y Deporte.

SEPTIMA.- Comunidades Rurales.

ARTICULO .- Aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTICULO 85.- Cada comisión constará de uno o más miembros, y su nombramiento se hará de la forma que previene este Reglamento.

ARTICULO 86.- Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se

abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

ARTICULO 87.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los Regidores interesados.

ARTICULO 88.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

ARTICULO 89.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

ARTICULO 90.- El dictamen de las comisiones deberá estar firmando por los miembros que las componen.

ARTICULO 91.- Si la comisión consta de dos o más miembros, y éstos disintieran en sus opiniones, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el Cabildo resuelva cuál es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún concejal impugnase el dictamen de una comisión presentare por escrito los puntos de impugnación.

ARTICULO 92.- Las comisiones por medio del munícipe que la presida podrán pedir a cualquiera archivos y Oficinas del Municipio, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho o los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas siempre que el asunto a que se refiere no sea de los que deban observarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar dichas en plazos razonables, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente Municipal.

ARTICULO 93.- Pueden también las comisiones para ilustrar a su juicio en el despacho de los negocios que se le encomiendan, tener entrevistas con los Funcionarios municipales, quienes están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que en las comisiones hubiere alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el Artículo anterior. Las comisiones

del Cabildo pueden también tener acuerdos entre si para expedir el despacho de alguna Ley u otro asunto importante.

ARTICULO 94.- Las comisiones despacharán los negocios que se les encomiendan dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban las constancias o autos relativos, debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes o importantes para la corporación.

ARTICULO 95.- Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará al Cabildo en Sesión Privada y antes de que expire el plazo de cinco días.

ARTICULO 96.- Cuando el Secretario dé cuenta al H. Ayuntamiento de que alguna comisión tenga en su poder por más tiempo del señalado en este Reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictámen, se mandará extraer el expediente por conducto del propio Secretario.

ARTICULO 97.- Si el expediente fuese devuelto sin dictámen, el H. Ayuntamiento acordará la substitución, designando al concejal que deba dictaminar.

ARTICULO 98.- Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiesen su devolución por medio de evasivas, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 99.- El Síndico, en hacienda vigilará la solvencia y eficacia de las fianzas otorgadas como garantía al H. Ayuntamiento y quedará obligado también a dictaminar sobre la cuenta mensual y anual que remite el Tesorero Municipal.

ARTICULO 100.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 101.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegro los dictámenes de las comisiones y demás

documentos.

ARTICULO 102.- En sus faltas eventuales, el Secretario sera suplido en las sesiones por el Síndico, y a la falta de éste, por el Regidor que designe por mayoría de votos la corporación.

ARTICULO 103.- El Secretario del H. Ayuntamiento además dé las obligaciones contempladas en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, tiene las siguientes:

I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que de inicio a la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.

II.- En las Sesiones, pasar lista de asistencia al Síndico y Regidores.

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones del H. Ayuntamiento.

IV.- Extender las actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida la sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.

V.- Certificar los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el H. Ayuntamiento.

VI.- Cuidar de la Publicación de los Reglamentos y/o Acuerdos de Cabildo en su caso.

VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven.

VIII.- Recoger las votaciones de los munícipes.

XI.- Informar al cabildo del estado que guarden los negocios y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.

X.- Llevar los libros siguientes:

A).- El de actas de las Sesiones de Cabildo, donde se asienten todos

los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento.

B).- El libro en que se registren en orden cronológico los Reglamentos y demás Disposiciones Generales que expida el Cabildo;

C).- Y el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.

XI.- Conservar el archivo del H. Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros.

XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

XIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del H. Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

XIV.- Facilitar a los miembros del H. Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

XV.- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las Oficinas de la Secretaría.

XVI.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

XVII.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se les encomienden.

XVIII.- Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo. Debiendo enviarse publicar para su conocimiento y debida observación.

Nº 18 Secc. I

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogada cualquier disposición reglamentaria expedida con anterioridad.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. PROFR. ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- C. QUIM. JOSE MANUEL PADILLA CHAIDEZ.- RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS.- C. ING. VICTOR MANUEL GOMEZ LEYVA.- RUBRICA.- C. NORMA ALICIA MORALES NIETO.- RUBRICA.- C. JOSE RAMON SANDOVAL GONZALEZ.- RUBRICA.- C. DR. JESUS ALBERTO ESQUER CHAVEZ.- RUBRICA.- C. AMPARO GARCIA GARNICA.- RUBRICA.-

.....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA. SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
NUMERO: 515/98
EXPEDIENTE: SECRETARIA

ASUNTO: El que se indica.

Sonoyta, P.E.C., Sonora, a 19 de agosto de 1998.

A QUIEN CORRESPONDA:

-----LOS SUSCRITOS CC. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA Y ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA-----

CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR

QUE EN ACTA NUMERO DIECISEIS CONSTA EL ACUERDO NUMERO VEINTIUNO, DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, LLEVADA A CABO POR EL H. CUERPO EDILICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE EN SU PARTE RELATIVA ESTABLECE-----

ACUERDO NUMERO VEINTIUNO

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y EN TODOS SUS TERMINOS EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, PARA EL PERIODO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL 1997-2000. -----



SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE SONOYTA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO CONSTITUCIONAL.- C. ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA.- RUBRICA.-
M19 18 Secc. I

Exposición motivos.....

Título Primero.

Base Legal y Fines del Municipio.....
Capítulo I. Base Legal.....
Capítulo II. De los Fines del Gobierno Municipal.....

Título Segundo.

Del Nombre, del Escudo y de la Organización Territorial y Administrativa.....
Capítulo I. Nombre y Escudo del Municipio.....
Capítulo II. De la Integración, División Territorial y Administrativa.....

Título Tercero.

De la Población Municipal.....
Capítulo I. De los Habitantes y Vecinos del Municipio.....
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos del Municipio.....
Capítulo III. De los Comités de Desarrollo Comunitario.....

Título Cuarto.

Del Gobierno y Administración del Municipio.....
Capítulo I. De las Autoridades y Dependencias Municipales.....
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares y Entidades Paramunicipales.....

Título Quinto.

De la Prestación de los Servicio Públicos Municipales.....
Capítulo I. De la competencia en la Prestación de los Servicios Públicos Municipales.....
Capítulo II. De la Administración de los Servicios Públicos Municipales.....
Capítulo III. De la Concesión de los Servicios Públicos.....
Capítulo IV. Del funcionamiento de los Servidores Públicos.....

Título Sexto.

<i>Del Desarrollo Urbano Municipal.....</i>
<i>Capítulo I. Del Desarrollo Urbano.....</i>
<i>Capítulo II. De las Obras Públicas y Privadas.....</i>
<i>Capítulo III. De los Terrenos Baldíos.....</i>

Título Séptimo.

<i>De la Salud e Higiene Públicos.....</i>
--	-------

Título Octavo.

<i>De la Conservación del Medio Ambiente.....</i>
---	-------

Título Noveno.

<i>De las Actividades de los Particulares.....</i>
<i>Capítulo I. De los Permisos, Licencias y Autorizaciones.....</i>
<i>Capítulo II. De los Horarios a que se Sujetarán las Actividades de los Habitantes del Municipio.....</i>
<i>Capítulo III. De las Obligaciones de los Particulares que se Dedicuen a las Actividades Comerciales o de Servicio.....</i>
<i>Capítulo IV. De las Personas Dedicadas a la Ganadería.....</i>

Título Décimo.

<i>De los Actos Cívicos, Manifestaciones Publicas, de la Fijación de Propaganda, de los Espectáculos públicos y la Recreación.....</i>
<i>Capitulo I. De las Ceremonias y Días Patrios.....</i>
<i>Capítulo II. De las Manifestaciones Públicas.....</i>
<i>Capítulo III. De la Fijación de Propaganda.....</i>
<i>Capítulo IV. De los Espectáculos Públicos.....</i>

Título Décimo Primero.

<i>De la Seguridad Pública.....</i>
<i>Capítulo I. De la Competencia del Ayuntamiento.....</i>
<i>Capítulo II. De Facultades y Obligaciones.....</i>
<i>Capítulo III. De las Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.....</i>
<i>Capítulo IV. De las Sanciones.....</i>

Título Décimo Segundo.

<i>De la Prestación Legal del Ayuntamiento Ante la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.....</i>
<i>Capítulo I. Del Juzgado Calificador.....</i>
<i>Capítulo II. Del Juez Calificador.....</i>

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de General Plutarco Elías Calles, pertenece a una comunidad que ha sabido aprovechar las ventajas que le brindan sus recursos naturales y la capacidad, laboriosidad y tesón de sus habitantes para lograr un desarrollo sostenido e impulsar un proyecto social que tenga como valores principales la libertad y la justicia social en el marco de un sistema democrático.

La convivencia armónica entre los habitantes y la garantización de la tranquilidad, el orden y la seguridad personal y patrimonial de todos, es el propósito vertebral de los planteamientos asentados en el plan Municipal de desarrollo 1997-2000, lo que constituye una tarea difícil y permanente para la actual Administración Municipal, lograr reglamentar acciones en materia de organización de los vecinos, modernización de la actividad policiaca así como los diversos aspectos de la vida comunitaria.

En virtud de anterior y en pleno ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Fracción XIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y el Título Cuarto en sus Artículos del 174 al 179 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES

CAPÍTULO I BASE LEGAL

ARTICULO 1.- Conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás Leyes y Reglamentos en vigor, el Municipio de General Plutarco Elías Calles, es parte en la base de la división territorial del Estado de Sonora y está investido de personalidad jurídica propia y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo

administrativo, en términos de Ley expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Su observancia es de carácter obligatorio para todos los vecinos y habitantes dentro del ámbito territorial de este municipio.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 2.- Son fines del Gobierno Municipal:

I.- Promover el desarrollo social, político, económico, material educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa, o bien, mediante acciones de gestión y coordinación con autoridades competentes de la Administración Estatal o Federal.

II.- Conducir y regular la planeación del desarrollo económico, social, político y cultural del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos.

III.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y de turismo, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

IV.- Impulsar la formación de empresas municipales o de participación municipal, principalmente en actividades de beneficio social.

V.- Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en el aprovechamiento y usos de las reservas territoriales, de aguas y bosques, para armonizar la ejecución de obras públicas, la regularización, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población interesando a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

VI.- Procurar la protección y el mejoramiento de su entorno ambiental, mediante acciones propias, delegadas o concertadas para proveer, vigilar y corregir las causas de contaminación que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes.

VII.- Administrar la prestación de los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.

VIII.- Garantizar y fomentar la seguridad, salubridad, moralidad y el orden público, con apego a la dignidad humana y a lo que establece el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

IX.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y difundir el patrimonio cultural del Municipio, Estado y la Nación.

X.- Fomentar las actividades cívicas, fortaleciendo entre los vecinos los vínculos de identidad propios de la comunidad, el amor a la Patria y a la Entidad federativa, difundiendo ampliamente el Himno Nacional, practicando el respeto a nuestra Bandera Nacional y la veneración a los Héroes.

XI.- Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales siempre que lo requieran y conforme a facultades legales, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus funciones en el territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, DEL ESCUDO Y DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- El Municipio conserva el nombre de General Plutarco Elías Calles y solamente podrá modificarse o cambiarse por acuerdo del H. Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 4.- Una vez establecido el escudo de armas del Municipio será utilizado exclusivamente por los Organos del Gobierno Municipal. El uso por otras instituciones o para fines comerciales requiere autorización expresa del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- En el Municipio de General Plutarco Elías Calles, podrá establecerse un logotipo de identificación de la Gestión Administrativa para el período 1997 año 2000, mismo que podrá ser exhibido en la documentación, eventos y vehículos oficiales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 6.- Los límites del Municipio estarán comprendidos por la extensión y colindancias que ha definido el Congreso del Estado.

ARTICULO 7.- El Municipio de General Plutarco Elías Calles no tiene división alguna para su Gobierno y organización política interna.

ARTICULO 8.- De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de alguna categoría conforme lo determine el crecimiento y/o el progreso del Municipio.

ARTICULO 9.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, solo podrán ser alterados por las siguientes causas:

I.- Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo.

II.- Por incorporación de uno o más pueblos a la ciudad; y

III.- Por segregación de parte de un pueblo o de varios para construir otro.

ARTICULO 10.- La alteración de los límites a que se refiere el Artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, este apruebe la propuesta y se corran los trámites de ley para que el Congreso del Estado emita, en su caso, la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 11.- Las Autoridades Municipales tiene competencia plena sobre su territorio y población Municipal, así como en su organización administrativa para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en los términos que establecen las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del Territorio Municipal. Por su condición política a los habitantes se les considera como visitantes,

vecinos y ciudadanos.

ARTICULO 13.- Son visitantes del Municipio todas aquellas personas que por razones turísticas, de trabajo, de tránsito, o por cualquier otro motivo se encuentran en el Territorio Municipal sin tener residencia fija.

ARTICULO 14.- Las normas contenidas en este Bando y las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio, son obligatorias para los visitantes durante su permanencia. Las Autoridades Municipales y vecinos del Municipio les brindarán su hospitalidad otorgándoles las debidas atenciones de buen trato, auxilio, orientación e información que requieran para su mejor estancia.

ARTICULO 15.- Son vecinos del Municipio:

I.- Quienes tengan más de dos años de residencia en su territorio y ejerzan alguna profesión, arte, industria, comercio, empleo o actividad productiva y honorable.

II.- Quienes teniendo menos de dos años de residencia, expresen ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la de su última residencia ante la autoridad competente y, además se inscriban en el Padrón Municipal demostrando la existencia de su domicilio y ocupación.

ARTICULO 16.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, que tengan un modo honesto de vivir y que reúnan la condición de vecindad a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 17.- Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos deben inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, de acuerdo a la Ley de Población y su Reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia en el País.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 18.- Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Preferencia, en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos, funciones electorales o comisiones de carácter público municipal de acuerdo con la ley.
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- III.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevengan las leyes.
- IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz.
- V.- Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales, utilizándolos adecuadamente, procurando su conservación y mejoramiento.
- VI.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- VII.- Respetar, obedecer y cumplir con las leyes, los reglamentos y las disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento.
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y de todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.
- IX.- Atender las llamadas que por escrito o cualquier medio les haga la Autoridad Municipal competente.
- X.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.
- XI.- Inscribirse en los Padrones Municipales.
- XII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- XIII.- Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción primaria que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, vigilando a la vez que se les apliquen las vacunas de inmunización para la prevención de enfermedades.

XIV.- Informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.

XV.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, realizando las siguientes actividades:

A).- Cercar y en su especial caso bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.

B).- Mantener limpios y en buen estado los inmuebles de su propiedad o posesión para la conservación de la imagen urbana y en apoyo a los programas de salud pública.

C).- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.

D).- Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines municipales, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

E).- Hacer uso racional del agua potable, evitando fugas y su dispendio, comunicando a la Autoridad Municipal, o al Organismo competente las que existan en la vía pública.

XVI.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVII.- Cooperar en la detección de construcciones realizadas fuera de los límites o especificaciones aprobadas para el área respectiva, en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal.

XVIII.- Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

XIX.- Participar en las campañas de prevención de enfermedades contagiosas, vacunando periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XX.- Participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas o rurales y auxiliar a la población afectada.

XXI.- En todos sus actos, observar respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXII.- Todas las demás que le impongan las Disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO.

ARTICULO 19.- Con el objeto de hacer más participativa a la comunidad en la solución de la problemática social que se genera en el Municipio, el H. Ayuntamiento promoverá la integración de los Comités de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 20.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento dividirá el Area Municipal en barrios y convocará a los vecinos de cada uno de éstos, para que democráticamente y ante un representante del propio H. Ayuntamiento, elijan a los integrantes del Comité de su demarcación.

ARTICULO 21.- Los Comités de Desarrollo Comunitario estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, y un Vocal de Control y Vigilancia.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento deberá llevar un registro de cada uno de los Comités Integrados en los términos del presente Capítulo, expresando los cargos, nombres, edad y domicilios de sus miembros, así como el barrio que representan y la fecha de su integración.

ARTICULO 23.- Los Comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y coordinarse con las autoridades Municipales para la solicitud de obras y programas de limpieza en beneficio de la comunidad o barrio que representa.

II.- Informar a las Autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y en la prestación de los Servicios Públicos.

III.- Proponer a las Autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector.

IV.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y

vecinos del Municipio, en la realización de obras, en la prestación de los Servicios Públicos y en general en todos los aspectos sociales. Las demás que le señalen las Leyes y sus Reglamentos.

ARTICULO 24.- Para ser miembro de un Comité de Desarrollo Comunitario deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I).- Ser mayor de 18 años
- II).- Residir en el barrio respectivo.
- III).- Saber leer y escribir.
- IV).- Ser de reconocida solvencia moral.
- V).- Tener espíritu de servicio
- VI).- Estar presente en la Asamblea el día de la elección.

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento podrá remover previa audiencia, a cualquier integrante de un Comité de Desarrollo Comunitario, y convocar para la elección de los nuevos integrantes, siempre y cuando la mayoría de los habitantes del sector de que se trate así lo soliciten, al comprobarse que no han cumplido con sus obligaciones.

ARTICULO 26.- El Comité de Desarrollo Comunitario deberá reunirse por lo menos un día de cada mes para rendir un informe de su barrio o comunidad al H. Ayuntamiento, planteando peticiones o posibles alternativas de solución a los problemas que aquejen a su representados.

ARTICULO 27.- Los cargos de los Comités de Desarrollo Comunitario son de carácter honorífico, y su gestión abarcará un período de tres años a partir de la integración del mismo.

ARTICULO 28.- Los integrantes de los Comités y los propios vecinos, 30 días antes del término de su gestión, promoverán ante el H. Ayuntamiento para que se convoque a los vecinos del sector de que se trate para las nuevas elecciones.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 29.- El Gobierno del Municipio de General Plutarco Elías Calles, estará a cargo de un H. Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTICULO 30.- El H. Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y tres Regidores de mayoría relativa, dos Regidores por el principio de representación proporcional y un Regidor étnico de conformidad con lo establecido en el Artículo XIX del Código Electoral para el Estado de Sonora.

ARTICULO 31.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 32.- El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún caso podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las funciones del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas:

- I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II.- La Tesorería Municipal
- III.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- IV.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito.
- V.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VI.- Dirección de Acción Cívica y Cultural.
- VII.- El Instituto Municipal del Deporte.
- VIII.- Coordinación de Desarrollo Municipal.

IX.- Y, todas aquellas que el H. Ayuntamiento considere necesarias de acuerdo a los requerimientos administrativos.

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento expedirá su reglamento interior y de Administración Pública Municipal, el reglamento Interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal y conocerá de la expedición de los manuales administrativos.

ARTICULO 35.- Las dependencias de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades de acuerdo a lo que establece el Artículo anterior cuidando en todo momento la buena marcha de los asuntos de su competencia en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el H. Ayuntamiento para el logro de sus fines en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II ENTIDADES PARA MUNICIPALES.

ARTICULO 36.- El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá integrar Entidades Paramunicipales para atender asuntos específicos y en todo caso, se tendrán por desintegradas al cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 37.- Las Entidades Paramunicipales se integrarán y funcionarán en la forma que previene la Ley Orgánica de Administración Municipal, los reglamentos y los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento. En todo caso podrán ser:

- I).- Organismos descentralizados.
- II).- Empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III).- Fideicomisos públicos municipales.

ARTICULO 38.- Para los efectos del Artículo anterior se entiende por:

I.- Organismos descentralizados, son aquellas personas morales investidas de personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

A).- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio, asignaciones, subsidios, concesiones o

derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

B).- Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio.

II.- Empresas de participación municipal mayoritaria, son aquellas cuyo capital social se integre con el cincuenta y uno por ciento o más, aportado por el Gobierno Municipal, uno o varios organismos descentralizados municipales, una u otras empresas de participación municipal mayoritarias uno o varios fideicomisos municipales.

III.- Fideicomisos Públicos Municipales, son aquellos que se constituyen conforme a la ley de la materia, con fondos del Gobierno Municipal o de alguno de los organismos descentralizados o empresas de participación municipal mayoritaria y en donde el H. Ayuntamiento como fideicomitente único, atiendan un objeto específico de interés público o beneficio colectivo cuya competencia tenga legalmente atribuidas.

TÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 39.- Compete al H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, la prestación de los siguientes Servicios Públicos:

I.- Alumbrado Público.

II.- Limpia.

III.- Panteones.

IV.- Rastro.

V.- Calles, parques, jardines, campos deportivos.

VI.- Seguridad Pública y Tránsito.

VII.- Estacionamientos.

Y las demás que le señalen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, los acuerdos de Cabildo y el H. Congreso del Estado, previa solicitud del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- En coordinación con las Dependencias y Entidades Federales y Estatales y a través de organismos paramunicipales, se extenderán los siguientes Servicios Públicos.

I.- La educación, cultura, recreación y deporte.

II.- La salud e higiene públicas.

III.- La asistencia social.

IV.- La impartición y procuración de justicia.

V.- El saneamiento ambiental y,

VI.- El embellecimiento y conservación de los centros de población.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 41.- El Ayuntamiento debe organizar y reglamentar la administración, el funcionamiento, la conservación y el uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTICULO 42.- Los Servicios Públicos en todo caso, deberán ser prestados en forma eficiente, general, uniforme y continua.

ARTICULO 43.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 44.- Toda concesión otorgada por el H. Ayuntamiento para la prestación de un servicio público, además de las disposiciones contenidas en la "Ley Estatal que regula la prestación de diversos Servicios Públicos Municipales", está sujeta a lo establecido en el presente Bando y a las demás leyes y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 45.- Por acuerdo de Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos mencionados en el Artículo 39 del presente Bando en los términos de las disposiciones legales aplicables, a excepción de lo establecido en el Artículo 46.

ARTICULO 46.- No podrán concesionarse los siguientes Servicios Públicos:

- A).- Agua Potable
- B).- Alcantarillado.
- C).- Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 47.- Para ser concesionario de un servicio público municipal, se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Gozar de reconocida solvencia moral y que no haya sido condenado por delito intencional.
- III.- Que no sea titular de otra concesión municipal.
- IV.- Que no sea Servidor Público, cónyuge o pariente consanguíneo de funcionario, hasta el cuarto grado.
- V.- Las personas morales deben acreditar estar legalmente constituidas y que su objeto se encuentra relacionado con el servicio cuya concesión solicita.

ARTICULO 48.- El documento que contenga la concesión de un servicio público municipal, debe establecer además:

- I.- El servicio público objeto de la concesión.
- II.- El término por el cual se otorga la concesión.
- III.- El plazo en que se deberá empezar a cubrir el servicio.
- IV.- Las condiciones en que el concesionario debe asegurar la cobertura, el funcionamiento, la suficiencia y continuidad del servicio;

V.- Las obras e instalaciones que debe realizar el concesionario para la eficaz prestación del servicio, y en su caso la clase y características especiales del equipo que se deba adquirir.

VI.- Las obras e instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento cuyo uso se otorgue al concesionario.

VII.- Las condiciones en que los usuarios deben utilizar el servicio.

VIII.- El monto de las tarifas que deben aplicarse al público usuario.

IX.- Forma y términos en que dichas tarifas se sujetarán a revisión.

X.- Forma en que deba entregarse al H. Ayuntamiento la participación económica que le corresponda, tanto por el porcentaje de las tarifas que en su caso se pacte, como por los demás conceptos que la Ley de Ingresos en vigor establezca.

XI.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones afectadas al servicio concesionado, así como de adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo, y adecuar las instalaciones para la debida prestación conforme a las instrucciones del H. Ayuntamiento.

XII.- El monto de la garantía que debe otorgar el concesionario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones hacer otro La clase y monto de la garantía serán fijadas por el H. Ayuntamiento, las que serán revisadas cada año para efecto de su ampliación cuando ésta resulte insuficiente.

XIII.- La revisión mensual de las condiciones en que se preste a la comunidad el servicio público concesionado, para que, en caso de encontrar irregularidades imputables al concesionario, aplicar las medidas y sanciones correspondientes.

ARTICULO 49.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de rutas vehiculares, el H. Ayuntamiento las fijará, previa audiencia con el concesionario, con apego al Programa Municipal de Vialidad.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 51.- Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Estatal que regula la prestación de los Servicios Públicos, será causa de cancelación de la concesión:

I.- Que el concesionario no preste el servicio en forma regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que deba satisfacer.

II.- Que el concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo, conforme a las especificaciones acordadas con el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio.

III.- Que el concesionario no amplíe la garantía en los términos fijados por el H. Ayuntamiento.

IV.- Que modifique las tarifas sin autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- Las concesiones pueden prorrogarse si el H. Ayuntamiento lo considera conveniente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que la petición haya sido formulada por escrito, por los menos 90 días antes de su vencimiento.

II.- Que el servicio se haya prestado en forma eficiente y

III.- Que las instalaciones y equipos se encuentren en las condiciones necesarias para la eficaz prestación del servicio, o en su caso, el compromiso por parte del concesionario de adquirir, renovar o modernizar aquellos que el H. Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 53.- El H. Ayuntamiento vigilará, Administrará, establecerá y conservará un sistema de iluminación mediante un programa que permita prestar el servicio de alumbrado público en los lugares de uso común del Municipio.

ARTICULO 54.- El H. Ayuntamiento está obligado a implantar el

servicio de recolección de basuras de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del Municipio.

ARTICULO 55.- El servicio de limpia, recolección de residuos sólidos, el aseo público de calles, así como la limpieza de los lugares y edificios públicos se prestará regularmente de acuerdo a los días, rutas y horarios establecidos.

ARTICULO 56.- Los camiones del servicio de recolección de residuos sólidos del Municipio tendrán la obligación de recoger la basura avisando de su presencia mediante el sistema de claxon o de campanilla, así mismo evitarán derramar basura en las calles, destruir los recipientes de la misma y realizar todo tipo de actividades que impidan la buena marcha del servicio.

ARTICULO 57.- Los rellenos sanitarios deberán estar fuera de los límites de la población, retirados de los caminos y de las corrientes de agua.

ARTICULO 58.- El aseo público de banquetas y calles se llevarán a cabo con la participación ciudadana, conforme a los programas establecidos.

ARTICULO 59.- Se declara que el servicio público de panteones comprende la inhumación y exhumación de cadáveres.

ARTICULO 60.- La inhumación de cadáveres, solo podrá realizarse en el cementerio Municipal.

ARTICULO 61.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias por orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 62.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres es necesario que éstos sean colocados en cajas herméticas cerradas

ARTICULO 63.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que para el caso determine el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- El traslado de cadáveres deberá realizarse preferentemente en los vehículos que las agencias funerarias determinen para tal fin en las zonas urbanas, y en las zonas rurales se hará en los vehículos apropiados o al hombro.

ARTICULO 65.- El traslado de cadáveres, de las agencias funerarias o de los domicilios a los cementerios se hará sin que para ello se interrumpa el tránsito en las vías públicas.

ARTICULO 66.- Por lo servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso del panteón municipal, se cubrirá el importe determinado por la Ley de Hacienda Municipal

ARTICULO 67.- Las horas de visitas a los cementerios serán de las 6:00 a las 19:00 horas del día. Las inhumaciones y exhumaciones que se realicen fuera de ese horario requerirán de permiso especial de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 68.- El 1 de Noviembre "Día de todos los Santos" y el 2 de Noviembre "Día de los Fieles Difuntos", el Panteón Municipal recibirá visitas de 6:00 horas a 24:00 horas.

ARTICULO 69.- Para mantener transitables las vías públicas, el H. Ayuntamiento deberá de conservar en buen estado las calles y avenidas de la población, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 70.- Igualmente vigilará el cumplimiento de las leyes respectivas en relación a los estacionamientos, parques, jardines y campos deportivos.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 71.- El Gobierno Municipal se sujetará a la observancia de lo que establezcan en materia de Desarrollo Urbano la Ley General de Asentamientos Humanos, y la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, quedando facultado en el ámbito de su competencia para:

I.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de los centros de población ubicados en su jurisdicción.

II.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar en forma conjunta con el Gobierno del Estado, los programas parciales de crecimiento derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

III.- Aprobar las declaratorias de usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios del Municipio.

IV.- Enviar al Gobierno del Estado para su publicación y registro, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los programas parciales de los centros de población ubicados en el Municipio y las declaratorias y resoluciones que determina la ley.

V.- Otorgar o negar la autorización, licencia o permiso para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicio u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

VI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la Legislación aplicable.

VII.- Informar y orientar a los particulares acerca de los trámites sobre los permisos, licencias o autorizaciones con el fin de facilitar su gestión.

VIII.- Celebrar con las dependencias y Entidades Estatales competentes y en su caso con la Federación, los convenios que apoyen la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

IX.- Levantar el Censo Municipal de predios urbanos y vigilar su actualización.

X.- Delimitar en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y en las declaratorias que de él derivan, las áreas, zonas y regiones para uso habitacional, comercial, industrial, de servicios y recreación; explotación agrícola y ganadera; desarrollos turísticos, determinando en cada caso, los usos permitidos, condicionados y prohibidos.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTICULO 72.- Es facultad del H. Ayuntamiento suspender los desarrollos urbanos habitacionales, fraccionamientos y construcciones

privadas que no cumplan con los lineamientos y disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 73.- Para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de obras nuevas, deberá exigirse a los particulares que dichas obras se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre usos, destinos, reservas y provisiones de predios, así como las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTICULO 74.- Toda violación a las disposiciones anteriores serán sancionadas con clausura de la obra y multas conforme lo señala el presente Bando Municipal.

ARTICULO 75.- Corresponde al H. Ayuntamiento fomentar o incrementar la construcción y conservación de las obras municipales a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en concordancia a los programas y metas autorizados en el presupuesto de egresos y a la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 76.- Las obras públicas que el H. Ayuntamiento promueva, serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridad y para atender fundamentalmente los Servicios Públicos a que se refiere este Bando.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento podrá ejecutar obras por administración directa o por contrato a través de particulares, según convenga al interés público y conforme a las recomendaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 78.- Las prioridades para la ejecución de obras públicas serán:

- I.- Terminación de las ya existentes para garantizar la inversión.
- II.- Rehabilitación de obras o servicios que no estén en operación.
- III.- Ampliación de obras y servicios para satisfacer la demanda de la población.
- IV.- Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

ARTICULO 79.- Cuando a juicio del H. Ayuntamiento, previa opinión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y de los destinatarios de la obra o del servicio, sea necesario modificar, cambiar, sustituir, suspender o cancelar alguna obra o proyecto, los

hechos y las circunstancias que motiven tal decisión deberán consignarse en acta con la aprobación de la partes que intervienen.

ARTICULO 80.- Las obras públicas que promuevan en el Municipio Dependencias y Entidades Estatales o Federales, además de sujetarse a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, deberán contar con la aprobación del H. Ayuntamiento para su ejecución.

ARTICULO 81.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de obras privadas y públicas:

I.- Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II.- Mejorar los centros de población, vías de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamientos de vehículos y demás lugares públicos de su jurisdicción Municipal.

III.- Elaborar los estudios, programas económicos y formular los presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su realización elementos o entidades ajenas a la Administración Municipal.

IV.- Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura y señalamiento urbano.

V.- Otorgar las autorizaciones para el alineamiento de predios y permisos para construcción.

VI.- Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas con objeto de comprobar el cumplimiento.

VII.- Vigilar la ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o para cualquier uso que se considere de interés común.

VIII.- Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública.

IX.- Vigilar el estado físico y de seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones y la demolición

en caso de que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes.

X.- Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.

XI.- Planear y ejecutar la pavimentación de las vías públicas.

XII.- Todas las demás que le concedan la Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 82.- El H. Ayuntamiento cuidará por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en todo trabajo de construcción o reparación de obras propias del Municipio y que impidan a los transeúntes el derecho al libre tránsito, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidente a las personas y a sus pertenencias.

Esta misma disposición deberá ser observada por Entidades, Dependencias y Organismos Estatales o Federales, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obra o servicio público en el Municipio.

ARTICULO 83.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y en el mantenimiento de las destinadas a la infraestructura física básica del desarrollo municipal.

ARTICULO 84.- Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas se determinarán conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO III DE LOS TERRENOS BALDÍOS.

ARTICULO 85.- El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia vigilará la seguridad de los predios rústicos y urbanos cuando se encuentren baldíos, evitando ocupaciones ilegales o asentamientos irregulares.

ARTICULO 86.- Las personas que sin contar con la documentación necesaria para acreditar la propiedad de un predio se encuentren en posesión de éste; están obligados a hacer la denuncia correspondiente ante la Autoridad Municipal, con el objeto de recibir la orientación necesaria para su regularización cuando ésta proceda.

ARTICULO 87.- Cuando se detecten por parte del H. Ayuntamiento predios que no sean reclamados por propietarios legalmente reconocidos, serán adjudicados al Patrimonio Municipal, siguiendo estrictamente los procedimientos legales establecidos por la Legislación Federal y Estatal en la materia.

ARTICULO 88.- Los bienes adjudicados al Municipio no podrán ser objeto de enajenación, transferencia o comercialización de ningún tipo, salvo los casos y bajo las condiciones que señalen las leyes.

ARTICULO 89.- El H. Ayuntamiento vigilará que los predios baldíos ubicados dentro del Municipio sean desmontados y cercados por sus propietarios, limpiados las veces que sean necesarias para evitar la acumulación de basura, desperdicios, escombros y animales dañinos a la salud de los habitantes.

ARTICULO 90.- En caso de que los propietarios o poseedores de los predios baldíos no cumplan oportunamente con la obligación a que se refiere el Artículo 89, el H. Ayuntamiento realizará hasta una segunda notificación, en caso de incumplimiento de esta última, se ordenará que se efectúe la limpieza de los predios, cobrando los derechos, multas y gastos correspondientes a los infractores.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICOS.

ARTICULO 91.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales en la Promoción y Mejoramiento de la Salud y Asistencia Social en el Municipio.

ARTICULO 92.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento en materia médica y Salud Pública:

- I.- Procurar la cobertura médica para toda la población.
- II.- Promover la correcta utilización de los servicios de salud, procurando su gratitud en los casos que se requieran.
- III.- Apoyar en forma permanente los programas de inmunización infantil, contra las enfermedades prevenibles por vacunación.
- IV.- Elaborar y ejecutar en coordinación con el Sector Salud programas como:

- A).- Planificación familiar.
- B).- Prevención, detección, tratamiento y control de enfermedades por transmisión sexual.
- C).- De detección oportuna del cáncer.
- D).- Antirrábicas, Etc.
- E).- Prevención de enfermedades endémicas y epidémicas.
- F).- Del tratamiento de los alimentos y bebidas que se expendan al público.
- V.- Proveer lo necesario para prevención de plagas, auxiliando a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a su control y combate.

ARTICULO 93.- Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia.

ARTICULO 94.- Para lograr los objetivos expuestos en los artículos anteriores, será obligación de médicos, veterinarios, dentistas, técnicos, Etc., dar aviso de inmediato en caso de algún problema de gravedad a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 95.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de pocilgas, establos, basureros o rellenos sanitarios dentro de las poblaciones, así como tenerías que pongan en riesgo la salud de los habitantes.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 96.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, dispondrá de lo necesario para prevenir la contaminación ambiental, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales.

ARTICULO 97.- El H. Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio determinará, cuantas veces sean necesarias, las condiciones que originen la contaminación promoviendo la participación ciudadana para tomar las medidas pertinentes para su combate.

ARTICULO 98.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento difundir, observar y hacer cumplir todas las medidas encaminadas a preservar la flora y fauna que tengan al Municipio como su hábitat.

ARTICULO 99.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento garantizar que el agua que se utiliza para el consumo doméstico sea potable y prevenir su contaminación y mal uso.

ARTICULO 100.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento y vecinos coordinar sus actividades para:

I).- Evitar la contaminación del agua del subsuelo.

II).- Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos.

III).- Evitar la contaminación del aire con la producción excesiva de polvo y monóxido de carbono, previniendo la incineración de basura por los particulares.

IV).- Evitar la contaminación de los suelos con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios y otros materiales nocivos, depositándolos en el área determinada por el Ayuntamiento.

V).- Evitar la contaminación ambiental no produciendo ruidos y sonidos que alteren la tranquilidad pública.

VI).- Observar que la basura sea depositada por los particulares en el basurero municipal o en las áreas establecidas.

TÍTULO NOVENO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTICULO 101.- Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución fiscal de los derechos de expedición de licencias y permisos

ARTICULO 102.- Se requiere de autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento para:

I.- La práctica de toda actividad comercial, industrial y de servicios de cualesquier índole.

II.- El funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

III.- Las actividades destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

IV.- Realizar construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial y demoliciones y excavaciones para la instalación de servicios, uso y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

V.- La colocación de anuncios.

VI.- El establecimiento de depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.

VII.- Manifestaciones y reuniones públicas.

VIII.- La celebración de bailes, festividades, eventos deportivos automovilísticos con o sin fines de lucro. Debiendo contratarse previamente con el H. Ayuntamiento el servicio de vigilancia.

IX.- La realización de colectas en vía pública y privada.

X.- Las demás actividades o actos que de acuerdo a otras leyes y ordenamientos así lo requieran.

ARTICULO 103.- La Fracción IX del Artículo 102 sólo procederá cuando se trate de Instituciones de beneficencia pública, como en los siguientes casos:

I.- Cruz Roja Mexicana.

II.- Patronato para el Desarrollo Integral de la Familia.

III.- Hogar para la Vejez y Casas para Asistencia de Ancianos, Alcohólicos y Drogadictos.

IV.- Instituciones de Salud Pública.

V.- H. Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 104.- Para la expedición de permisos a Instituciones no cubiertas en las Fracciones I, II, III, IV y V, del Artículo 103, el H. Ayuntamiento a través de un exhaustivo análisis determinará su procedencia.

ARTICULO 105.- El permiso o licencia que autorice el H. Ayuntamiento deberá ejercerlo la persona, empresa, negociación, organización o asociación civil, instalación educativa a cuyo nombre haya sido expedido, en los términos que se fijan en el documento y será válido durante el período autorizado.

ARTICULO 106.- Para el cumplimiento de las Fracciones I, II y VI del Artículo 102.- del presente Bando, cada licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de actividades y al efectuarse cambio de domicilio, debiendo refrendarse cada año en la fecha de vencimiento mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 107.- Para extenderse la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito, indicando su nombre, nacionalidad y domicilio particular y comercial.

II.- Certificado de no adeudo expedido por la Tesorería General del Estado y la Tesorería Municipal.

III.- Dictamen de ubicación expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal, respecto del local en que se pretende establecer el giro.

IV.- Dictamen que certifique que cumple las medidas mínimas de seguridad expedido por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Una vez otorgada la licencia por el H. Ayuntamiento ésta deberá permanecer a la vista del público.

ARTICULO 108.- Para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación, envase, distribución y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico además de los requisitos que marca la ley que regula la materia cumplirán con lo establecido en las Fracciones I, II, III y IV del Artículo 107 del presente Bando y:

I.- Quienes pretendan iniciar actividades por primera vez, deberán ubicarse a una distancia mayor a 200 metros de escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, iglesias y edificios públicos.

II.- Respetar el horario fijado en la anuencia Municipal y el permiso respectivo.

ARTICULO 109.- El H. Ayuntamiento esta facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, y que no cumplan con la Fracción I del Artículo 108.

ARTICULO 110.- Para el funcionamiento de los establecimientos que pretendan destinarse a depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva, se deberá cumplir con las disposiciones de la ley respectiva y por ningún motivo se establecerán en lugares destinados a áreas o zonas residenciales o de comercio.

ARTICULO 111.- Las autorizaciones para la celebración de actividades de presentación de espectáculos, de bailes o festividades con o sin fines de lucro se solicitarán cuando menos 10 días antes de su celebración.

ARTICULO 112.- Las autorizaciones referentes a la Fracción IV del Artículo 102 del presente Bando, se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondientes.

ARTICULO 113.- Las autorizaciones para la celebración de manifestaciones y reuniones públicas, por cualquier Institución Pública o Privada, se solicitarán cuando menos con 48 horas de anticipación a su realización.

ARTICULO 114.- Las autorizaciones, anuencias, permisos o licencias que expida el H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, son intransferibles.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 115.- Los comercios y establecimientos con venta directa al público de artículos de primera necesidad, podrán abrir de Lunes a

Sábado de las 6:00 Horas, a las 22:00 Horas, los Domingos hasta las 21:00 Horas.

ARTICULO 116.- Los dedicados a la venta directa al público de ropa, calzado, muebles, artículos de uso doméstico, de construcción y productos no prioritarios, podrán abrir de Lunes a Sábado de las 6:00 Horas a las 22:00 Horas, los Domingos hasta las 21:00 Horas.

ARTICULO 117.- Los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados podrán abrir las 24 horas durante todos los días de la semana.

ARTICULO 118.- Los centros de trabajo e instituciones educativas y de servicios gubernamentales, permanecerán abiertos el tiempo necesario para el desempeño de sus actividades de acuerdo a los horarios que determinen las leyes aplicables.

ARTICULO 119.- Las farmacias y boticas establecidas deben abrir desde las 9:00 horas hasta las 22:00 Horas, exceptuando aquellos que cubrirán un horario de guardia que será desde las 22:00 Horas a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que se establezca en forma coordinada con los propietarios de dichos establecimientos.

ARTICULO 120.- Las agencias funerarias abrirán sus puertas al público a las 8:00 de la mañana y cerrarán a las 24:00 horas.

ARTICULO 121.- Los expendios de gasolina y lubricantes podrán permanecer abiertos las 24 horas del día.

ARTICULO 122.- Los billares abrirán sus puertas al público a las 11:00 Horas y deberán cerrar a las 24:00 horas del mismo día.

ARTICULO 123.- Los lugares donde se expendan bebidas de alto y bajo contenido alcohólico por cartón y botella cerrada, se abrirán de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 24:00 horas, los Sábados hasta las 24:00 horas y los Domingos hasta las 24:00 horas.

ARTICULO 124.- Las cantinas, centros de espectáculos nocturnos, Etc., se sujetarán a los horarios establecidos en los permisos que extienda la Tesorería General del Estado.



ARTICULO 125.- Las diversiones públicas que se enuncian a continuación no deberán excederse del horario establecido: Circos, 22:00 Horas, Fiestas Tradicionales, 2:00 Horas, Serenatas 01:00 Horas, Kermesses, 22:00 Horas.

ARTICULO 126.- Todos los establecimientos mencionados en el presente Capítulo acatarán lo dispuesto en relación a los horarios de apertura de cierre sin excepción.

ARTICULO 127.- Todos los establecimientos no señalados en el presente Capítulo se sujetarán a las disposiciones que apruebe la Presidencia Municipal para su funcionamiento.

ARTICULO 128.- Sin excepción alguna deberá acatarse lo dispuesto con el cierre obligatorio de los establecimientos, de conformidad a lo establecido por el presente Bando.

ARTICULO 129.- Si al momento de cerrar, según horario un establecimiento, hubieren quedado en su interior personas o parroquianos, se les permitirá durante 30 minutos efectuar la compra o consumo de la mercancía.

ARTICULO 130.- Quienes se dediquen al comercio ambulante se sujetarán a los horarios establecidos en el permiso expedido por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES
QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE
SERVICIO.

ARTICULO 131.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en lugares visibles de sus establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTICULO 132.- Quienes realicen actividades comerciales o de servicio no podrán:

I.- Utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad.

II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental.

III.- Fijar anuncios en idiomas extranjeros sin la traducción respectiva donde destaque el idioma español en primer término.

IV.- Realizar sus actividades en lugares insalubres y sin los depósitos adecuados para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos.

V.- Ceder los derechos otorgados en la licencia o permiso, sin la autorización previa de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 133.- Los vendedores de alimentos fijos y ambulantes están sujetos a las obligaciones básicas siguientes:

I.- Obtener la licencia respectiva.

II.- Señalar lugar y horario donde pretendan expender su producto.

III.- Respetar las áreas señaladas por el H. Ayuntamiento como prohibidas para su establecimiento o circulación.

IV.- Cumplir con las medidas sanitarias en vigor.

V.- Conservar sus negocios en condiciones óptimas de higiene, así mismo sus utensilios y enseres con los cuales presten el servicio.

VI.- Los vendedores fijos que expendan bebidas y alimentos al público, deberán tener gabinetes con lavabos y sanitarios, contando con toallas, papel higiénico y jabón.

VII.- Los locales fijos que expendan bebidas y alimentos al público y que se encuentren fuera de la vía pública, deberán de contar con el servicio de drenaje y agua potable, en los lugares en donde no exista alcantarillado deberán de tener para sus servicios una fosa séptica.

VIII.- Pagar oportunamente a la Tesorería del Municipio.

ARTICULO 134.- Queda estrictamente prohibida la entrada a jóvenes menores de 18 años de edad a los billares, cantinas, expendios de cerveza y licores, así mismo estos establecimientos fijarán en lugar claro y visible en la parte exterior la prohibición en mención.

ARTICULO 135.- Los bares, cantinas, centros nocturnos, y similares, deberán estar previstos de persianas, cortinas y otro material que impidan la vista al interior de los mismos.

ARTICULO 136.- Los propietarios, administradores y encargados de hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Tener un registro del movimiento diario de huéspedes con indicación del nombre, procedencia, domicilio, nacionalidad, destino de cada uno de ellos, fecha y hora de su ingreso y salida y en su caso los datos relativos al vehículo.

II.- Tener en la recepción del establecimiento y a la vista del público un aviso, mediante el cual se haga del conocimiento de éste, que por disposición del H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, sólo se proporcionará el servicio de hospedaje, previo el registro referido en la Fracción anterior.

III.- Remitir diariamente una copia del registro que se menciona en la Fracción primera al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

IV.- Someter a la consideración del H. Ayuntamiento el registro anterior del establecimiento.

V.- Tomar las medidas necesarias para evitar, que dentro de sus establecimientos se cometan actos inmorales o de carácter delictuoso, para lo cual deberán contar de manera permanente con el personal de vigilancia que sea necesario, previa contratación que al efecto celebre con el H. Ayuntamiento.

VI.- Comunicar de inmediato a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuando exista sospecha de que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia.

VII.- Prestar auxilio inmediato y comunicar al H. Ayuntamiento y a las Autoridades de Salud, en caso de que algún huésped se encuentre lesionado o padezca alguna enfermedad grave o contagiosa.

VIII.- Proporcionar el servicio de hospedaje a quienes se lo soliciten, excepto cuando medie causa justificada para negarlo.

IX.- Respetar el reglamento interior del establecimiento, así como las tarifas autorizadas.

El H. Ayuntamiento tiene facultades para verificar el debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en este precepto.

ARTICULO 137.- El encargado o Administrador del establecimiento

está obligado a cerciorarse de la veracidad de los datos solicitados en el Artículo 136 Fracción I, exigiendo su identificación mediante documentación fehaciente que sirva como base para el registro.

ARTICULO 138.- Los establecimientos destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Cumplir con las obligaciones fiscales que establezcan las leyes de la materia.
- II.- Obtener la licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de los Federales y Estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- III.- En su caso, llevar el boletaje, ante la Tesorería Municipal, para los efectos de su autorización y control.
- IV.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el H. Ayuntamiento, debiendo en todo caso los locales contar con:
 - A).- Puertas de emergencia.
 - B).- Equipo para control de incendio.
 - C).- Equipo de primeros auxilios.
 - D).- Equipo de alarma.
 - E).- Teléfono público.
- V.- No permitir la entrada al público, cuando ya este cubierto el aforo local.
- VI.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- VII.- Acatar las disposiciones en general que determine la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA GANADERÍA.

ARTICULO 139.- Las personas que tengan que hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero tienen la obligación de manifestarla al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 140.- El H. Ayuntamiento llevará un registro de las personas dedicadas a la cría y producción de ganado así como de los fierros y señales para marcarlo. Las personas dedicadas a este ramo deben declarar anualmente el número de ganado propio.

ARTICULO 141.- El sacrificio de ganado deberá realizarse sólo en el rastro Municipal, contando con el permiso correspondiente.

ARTICULO 142.- No se permitirá a nadie el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otras personas.

ARTICULO 143.- Las personas que se dedican a la cría de ganado quedan impedidas para desarrollar esta actividad dentro de los límites de las localidades urbanas.

ARTICULO 144.- Las personas dedicadas al ramo ganadero tendrán la obligación de cuidar que éste no pastoree en la vía pública e interrumpa el tránsito vehicular, poniendo en riesgo la vida de la ciudadanía.

ARTICULO 145.- Es obligatorio para los dueños de fincas y predios, conservar en buen estado sus cercas, con el objeto de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícola y localidades urbanas.

ARTICULO 146.- El H. Ayuntamiento se conducirá conforme lo establecido en la Ley Ganadería en lo relacionado al ganado mostrenco.

TITULO DECIMO
DE LOS ACTOS CÍVICOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS, DE LA
FIJACIÓN DE PROPAGANDA, DE LOS ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y LA RECREACIÓN.

CAPITULO I
DE LAS CEREMONIAS Y DIAS PATRIOS

ARTICULO 147.- Es obligación del H. Ayuntamiento organizar celebrar y fomentar las actividades Cívicas y Culturales de los habitantes del Municipio, relacionadas con los festejos de días patrios, conmemoración a los héroes, hechos, fechas memorables y lutos nacionales.

ARTICULO 148.- En todo evento Cívico se procurará la Participación

de las Instituciones Educativas y de Servicio, así como la presencia de la sociedad en general, procurando el mayor lucimiento y mejoramiento de dicho festejo.

ARTICULO 149.- Las actividades a que se refieren los Artículos anteriores tenderán a:

I.- Fortalecer el acervo Cultural del Municipio.

II.- Fortalecer el amor a la Patria, a la Entidad Federativa, difundir el respeto a la Bandera Nacional, al conocimiento y a la práctica del Himno Nacional y la veneración a los Héroes.

III.- Promover y difundir el Patrimonio Cultural del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

ARTICULO 150.- Para la celebración de las manifestaciones públicas, los organizadores deberán recabar el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, cuando menos con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 151.- El H. Ayuntamiento únicamente podrá conceder permiso para la celebración de manifestaciones, cuando éstas nos sean causa de disturbios a la tranquilidad pública.

ARTICULO 152.- Las manifestaciones o reuniones públicas que se realicen no alterarán la salud o tranquilidad de los habitantes del Municipio, por lo tanto deberán terminar sin excepción a las 22:00 horas del día.

ARTICULO 153.- En los casos de perturbación del orden y tranquilidad pública el H. Ayuntamiento cuidará que no se lesione la integridad física y moral de las personas y/o en sus propiedades con motivo de la celebración de manifestaciones o reuniones públicas. En todo caso apoyará a la Autoridad competente en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables en vigor.

ARTICULO 154.- Es facultad del H. Ayuntamiento reglamentar la producción de ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de los habitantes.

ARTICULO 155.- Se prohíbe la producción de los ruidos o sonidos

que a continuación se citan sin previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Los de toda clase de maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo y similares dentro o fuera de las periferias o talleres.

II.- Los de cohetes, petardos y explosivos en general.

III.- Los generados en la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas.

IV.- Los de cantantes y orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de serenatas.

V.- Los de aparatos radio-receptores, tocadiscos y toda clase de instrumentos de música, tanto al estar funcionando como cuando se está procediendo a su reparación, los productos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o ampliada, de instrumentos, de aparatos u otros objetos que emitan ruidos o sonidos en el interior de los edificios o en la vía pública.

VI.- Los de claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o tracción así como los que se generen en la reparación de aquellos.

VII.- Los producidos en la reparación de vehículos y demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación a las actividades del hombre.

CAPÍTULO III DE LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA.

ARTICULO 156.- Se prohíbe fijar anuncios y propagandas en las zonas que a continuación se indica, excepto cuando se trate de difundir actos relacionados con sus fines y de conformidad con lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora.

I.- Monumentos y edificios públicos.

II.- Centros escolares.

III.- Postes y arbotantes de alumbrado.

IV.- En lugares considerados de uso público.

ARTICULO 157.- Cuando en los muros de una propiedad privada se pretenda fijar anuncios o publicidad de cualquier tipo, deberá obtenerse la autorización de su propietario independientemente de la que otorgue el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 158.- No se permitirá colocar anuncios de manta o de cualquier otro material en lugar que impida la visibilidad.

ARTICULO 159.- Se prohíbe en cualquier medio publicitario el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 160.- Los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, se realizarán previa autorización de la Autoridad Municipal y además se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito acompañada del programa respectivo cuando menos con 10 días de anticipación.

II.- Dicha solicitud indicará lugar, día, hora y costo del espectáculo, mismo que será revisado por la Tesorería Municipal para su autorización.

ARTICULO 161.- Para vigilar que se cumpla con las disposiciones vigentes en materia de espectáculos, el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal nombrará inspectores de espectáculos, quienes podrán solicitar el auxilio de la Policía Preventiva para el cumplimiento de sus funciones que son las siguientes:

I.- Supervisar que se respeten los precios de entrada autorizados por la Autoridad Municipal.

- II.- Vigilar que se respeten los horarios y programas autorizados.
- III.- Impedir que se vendan más localidades del cupo técnico local.
- IV.- Impedir la entrada a niños menores de doce años en funciones que terminen después de las 22:00 horas del día.
- V.- Supervisar que la calidad del espectáculo sea acorde con el cobro realizado.
- VI.- Evitar la reventa de boletos y los comportamientos indecorosos de los asistentes a determinada función.
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 162.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Permitir el acceso al mismo a todos los inspectores que se acrediten con nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento.
- II.- Colocar avisos en los lugares visibles prohibiendo la entrada a niños menores de 12 años en funciones que terminen después de las 22:00 horas.
- III.- Acatar la prohibición de presentar espectáculos que ofendán la moral pública.
- IV.- Cumplir con las disposiciones sanitarias e higiénicas.
- V.- Permitir el uso de sus salas para funciones de beneficio social al H. Ayuntamiento, cobrando la cantidad que arroje su papeleta de gastos.
- VI.- Vigilar que el espectáculo que se presente sea de calidad en razón al precio autorizado por la Autoridad Municipal.
- VII.- Asegurarse de que las medidas de seguridad implementadas para evitar siniestros funcionen adecuadamente.

ARTICULO 163.- Las personas que asistan a un espectáculo o diversión público deberán:

- I.- Guardar el silencio, compostura y la compostura debida.

II.- Respetar las prohibiciones que señalen los avisos colocados en los centros de espectáculos tales como:

A).- Fumar en las áreas determinadas para el efecto y en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

B).- Inducir a menores de edad a observar espectáculos para ellos prohibidos.

III.- Evitar infundir pánico en el público por falsa voz de alarma.

ARTICULO 164.- El H. Ayuntamiento podrá en todo momento suspender un espectáculo público si llegara a alterarse en forma grosera el orden público.

TITULO DÉCIMOPRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 165.- En el Municipio de General Plutarco Elías Calles, funcionará una Corporación de Seguridad Pública que se denominará: Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 166.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal, sin perjuicio de establecer Delegaciones de Policía en los sectores de la población destinados para tales efectos.

ARTICULO 167.- El mando de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal recaerá sobre una misma persona a la que se le denominará "Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito".

ARTICULO 168.- La Organización Interna de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

ARTICULO 169.- La función de la Policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 170.- En todo caso, los elementos de la Policía, sujetarán su actuación a los lineamientos que le señalen las leyes de Seguridad Pública y Tránsito para el Estado de Sonora, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 171.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Desempeñar funciones de inspección y vigilancia, las que ejercerá en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

II.- Ejecutar las acciones necesarias para asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad públicos.

III.- Proteger los valores de la sociedad y de los particulares tutelados por las leyes y reglamentos, evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

IV.- Establecer las políticas de vialidad que deberán contener la estructura vial primaria, secundaria local y peatonal, así como las características y normas técnicas respecto de estacionamientos, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control de tránsito.

V.- Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en el Departamento de Tránsito Municipal.

VI.- Organizar los escuadrones de Educación Vial.

VII.- Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de fuerza pública cuando el caso lo amerite.

VIII.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

IX.- Decretar la detención de un acusado solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

X.- Solo en auxilio y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, intervendrá en la investigación de los delitos.

XI.- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.

XII.- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los Servicios Públicos.

XIII.- Apoyar las medidas asistenciales y protectoras de menores de edad, así como de retirar de la vía pública a las personas privadas de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, así como a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes.

XIV.- Auxiliar a los grupos de bomberos y a la colectividad, en las acciones que procuren la superación de los peligros y riesgos derivados de incendio, derrumbes, inundaciones, explosiones y, en general de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la comunidad.

XV.- Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, bulevares avenidas, calles, colonias, barrios y callejones de su jurisdicción.

XVI.- Rendir cada 24 horas al Presidente Municipal el parte de las novedades ocurridas durante el servicio, así como dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieren de urgente solución a cualquier hora que se presenten.

XVII.- Integrar los informes estadísticos que requiera para mejorar su funcionamiento.

XVIII.- Tratándose de infracciones a este Bando de Policía y Buen Gobierno, las personas detenidas cuando así proceda, por considerárseles presuntos infractores, serán tratados con el debido respeto y conducidos a la presencia inmediata del Juez Calificador en turno a quien corresponde conocer, calificar y sancionar las infracciones a este Bando.

XIX.- Queda prohibido detener sin motivo alguno a cualquier individuo, sin fundamento legal, golpear o maltratar a los detenidos en el acto de aprehensión o en la prisión.

XX.- La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

XXI.- En caso de que un infractor se refugie en casa-habitación, la policía se introducirá a ella únicamente con permiso de la persona autorizada para otorgarlo, siempre que exista requerimiento previo de parte interesada que tenga derecho de permitir el acceso al domicilio del que se trate o mediante orden de cateo girada por autoridad competente. En tanto se obtiene ésta, la policía limitará su acción a vigilar la casa-habitación con el fin de evitar la fuga del refugiado.

XXII.- Para los efectos de las fracciones XX y XXI, no se consideran domicilios privados los patios, escaleras, corredores y lugares de uso común en las casas de huéspedes, moteles, hoteles y vecindades.

XXIII.- Por ningún concepto podrá la policía retener a una persona mayor tiempo del necesario, para hacer la consignación correspondiente a las autoridades respectivas, por lo tanto el término de la detención nunca podrá exceder de 24 horas.

XXIV.- Es causa de responsabilidad para la policía no consignar inmediatamente ante las autoridades competentes a las personas que se encuentren detenidas por ella como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a las disposiciones legales, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos y decidir, por este hecho con invasión de facultades que corresponden a las citadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas.

XXV.- Los casos relativos a los actos y omisiones consideradas como faltas al presente Bando, que reúnan los elementos constitutivos de algún delito, conforme a lo dispuesto en el Código Penal en el Estado de Sonora se turnarán al C. Agente del Ministerio Público, siempre y cuando se trate de delitos que se persigan de oficio.

En caso de que el infractor resulte no imputable se procederá conforme se establece en los Artículos 208 y 213.

XXVI.- Vigilar que los menores de edad en edad escolar que vaguen

por las calles concurren a los centros escolares en que estén registrados, exigiendo a la vez el cumplimiento de tal obligación a los padres o personas encargadas del cuidado y vigilancia de los menores.

XXVII.- Coordinar sus actividades con las Autoridades Educativas y las Asociaciones de Padres de Familia para:

A).- Propiciar la prestación del servicio de vigilancia necesaria para el control de vehículos y la protección de los escolares en las horas de entrada y salida.

B).- Proporcionar los señalamientos preventivos para la reducción de la velocidad y los señalamientos de zonas peatonales en las vías publicas circunvecinas o más próximas a los planteles escolares.

XXVIII.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Publica y Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás ordenamientos y disposiciones legales de observancia general.

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO.**

ARTICULO 172.- Para efectos del presente Bando se consideran:

A).- Faltas al Orden Público, las siguientes:

I.- Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas, Sanción 02.

II.- Permitir las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos, Sanción 01 la primera vez y 02 la reincidencia.

III.- Simular algún padecimiento físico o mental con el ánimo de mendigar, Sanción 02.

IV. Aprovecharse de un desvalido físico mental y exponerlo al público

para procurar medios económicos, Sanción 04.

V.- Permitir las personas responsables de la custodia de los menores de edad, que estos se dediquen a la vagancia o a la mendicidad y que dejen de asistir a la escuela, Sanción 01, reincidencia 04.

VI.- Causar o provocar escándalos en lugares públicos o privados, afectando a terceros, Sanción 03.

VII.- Arrojar intencionalmente sobre una persona alguno que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla, Sanción 02.

VIII.- Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, alterando la tranquilidad pública, Sanción 02.

IX.- Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal, Sanción 02.

X.- Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, Sanción 05.

XI.- Realizar actividades que impidan el libre tránsito en la vía pública, Sanción 03.

XII.- Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada o fuera del horario establecido, Sanción 05.

XIII.- Conducir vehículos, bajo el influjo de drogas enervantes o bebidas embriagantes, se turnarán al Ministerio Público.

XIV.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, salvo que este acto se encuentre expresamente autorizado, Sanción 04.

XV.- Usar o promover el uso o consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes, se turnarán al Ministerio Público.

XVI.- Realizar cualquier tipo de manifestación en la vía pública, sin el permiso previo del H. Ayuntamiento, Sanción 05.

XVII.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso Municipal respectiva, Sanción 08.

XVIII.- Celebrar, sin el permiso correspondiente, baile o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos, Sanción 07.

XIX.- Celebrar sin el permiso correspondiente, eventos deportivos que puedan causar molestias o no a los vecinos, Sanción 07

XX.- Desviar y retener las corrientes naturales de agua sin autorización del H. Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad, Sanción 08.

B).- Faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes

I.- Penetrar sin autorización, a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión, Sanción 05.

II.- Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas y lugares públicos, Sanción 04.

III.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones existentes en el Municipio, Sanción 04.

IV.- Fijar anuncios sin la autorización Municipal, Sanción 04.

V.- Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos y otro bien mueble, Sanción 08.

VI.- Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir las llaves sin necesidad, Sanción 04.

VII.- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos sin autorización, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente, Sanción 05.

VIII.- Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos, Sanción 08.

IX.- Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes, estatuas, monumentos, objetos de ornato, construcción o instalación pública privada, Sanción 07.

X.- Arrojar basuras en la vía pública o en terrenos público o privado, Sanción 05.

XI.- Dejar escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas, Sanción 06.

XII.- Depositar vehículos chatarra en la vía pública, Sanción 06.

XIII.- No cercar el terreno baldío de su propiedad, así como limpiarlo de maleza y basura, Sanción 05.

XIV.- No limpiar los frentes ni fachadas de sus domicilios los habitantes de la población, Sanción 03.

XV.- Instalar y mantener aparatos de aire acondicionado o ventilación a menos de dos metros sobre el nivel de la banqueta o verter en ella el agua o lubricantes que escurran, Sanción 03.

XVI.- Depositar basuras, escombros, vehículos, chatarra, animales muertos en estado de descomposición, etc., en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento, Sanción 08

C).- Faltas a la Moral y Buenas Costumbres, las siguientes:

I.- Espiar el interior de las casas, patios, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, Sanción 04.

II.- Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender y molestar a las personas, Sanción 04.

III.- Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina, Sanción 05.

IV.- Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras hacer gesto, señales o bromas que causen molestias a las personas, Sanción 06.

V.- Dirigir a las damas requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier expresión, que denote falta de respeto y ofenda el pudor de éstas, Sanción 06.

VI.- Inscribir en los vehículos, bardas y edificios públicos frases soeces, injuriosas u obscenas, Sanción 07.

VII.- Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música en lugar público, Sanción 07.

VIII.- Satisfacer necesidades corporales en la vía pública, Sanción 04.

IX.- Deambular por la vía pública sin más objeto que dedicarse a la vagancia, perturbando de esta forma la vida normal de los habitantes del Municipio, Sanción 04.

X.- Deambular por la vía pública y mantenerse en la entrada de un bar, cantina u otra, con el objeto de procurarse clientes para el ejercicio de la prostitución, Sanción 05.

XI.- Practicar o ejecutar actos sexuales en lugares públicos, Sanción 07.

XII.- Ejercer la prostitución. Independientemente de la sanción que se aplique, las personas sorprendidas en esta falta, se pondrán a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes, Sanción 05.

XIII.- Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución, Sanción 08.

XIV.- Obligar por la fuerza a otra persona para que ejerza la prostitución, Sanción 08, en caso de reincidencia se aplicará la Sanción 09.

XV.- Permitir la entrada a menores de 18 años a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier lugar en que se prohíba su permanencia, con independencia de la Sanción que corresponde a los propietarios o encargados de los establecimientos, Sanción 08.

XVI.- Permitir las personas encargadas de la patria potestad o tutela de los menores de 18 años que estos ingresen o permanezcan en los lugares prohibidos en la Fracción anterior, Sanción 08.

XVII.- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares o similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados; así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de éstos, Sanción 08.

XVIII.- Incurrir en exhibicionismo obsceno, Sanción 08.

XIX.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad, Sanción 08.

XX.- Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la Moral y las Buenas Costumbres, Sanción 08.

XXI.- Comerciar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o artículos pornográficos, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión o espectáculos, Sanción 08.

D).- Faltas a las normas de ejercicio del comercio y del trabajo las siguientes:

I.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en condiciones de desaseo, tanto por parte del propietario, como de los empleados del local, Sanción 05.

II.- Bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas enervantes intentar prestar atención al público, Sanción 06.

III.- Carecer de las licencias, autorizaciones, permisos o anuencias para su funcionamiento y no exhibirlas o portarlas, Sanción 07.

IV.- No ocurrir dentro de los plazos establecidos a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establezcan en los Reglamentos y Ordenamientos Municipales, Sanción 06.

V.- Los cambios de domicilio y de giro, de un establecimiento comercial o de servicios, sin la previa autorización Municipal, Sanción 05.

VI.- Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente, Sanción 08.

VII.- Impedir que las Autoridades del H. Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos municipales, Sanción 06.

VIII.- Dejar de cubrir el horario de guardia de farmacias, boticas o droguerías, en los términos del Artículo 119 del presente Bando, Sanción 08.

IX.- El incumplimiento por parte de los propietarios, administradores o encargados de hoteles, casas de huéspedes y hospederías en general, de las obligaciones a que se refiere el Artículo 136 de este Bando, sin perjuicio de que en su caso el H. Ayuntamiento solicite ante la autoridad competente la suspensión o clausura del establecimiento, Sanción 05.

E).- Faltas a la Administración Pública y sus representantes, son las siguientes:

I.- Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus servidores, Sanción 07.

II.- Requerir con falsas alarmas el auxilio de las Autoridades de Seguridad Pública, Sanción 06.

III.- La tentativa de soborno a la policía o a cualquier servidor público de la Administración Municipal, Sanción 08.

IV.- Entorpecer la acción de las Autoridades Municipales durante la gestión o trámite de algún asunto de carácter oficial, Sanción 08.

V.- Entorpecer la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor, Sanción 09.

F).- Faltas al régimen de seguridad de la población las siguientes:

I.- Vender o detonar cohetes, petardos, juegos pirotécnicos y similares sin el permiso previo de la autoridad correspondiente, Sanción 04.

II.- Portar en su persona o en su vehículo armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente, se pone a disposición del Ministerio Público.

III.- Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la jurisdicción del Municipio de General Plutarco Elías Calles, se turnarán al, Ministerio Público.

IV.- Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, Sanción 08.

V.- La celebración de espectáculos públicos o privados sin el permiso correspondiente y el incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas

de seguridad a que se refiere este Bando, Sanción 08.

VI.- Consumir bebidas embriagantes en los lugares públicos o privados donde esté prohibido expresamente, Sanción 04.

VII.- Consumir drogas o enervantes de cualquier tipo en lugares públicos, Sanción 07.

VIII.- Encender fogatas en lugares públicos, y en predios rústicos y urbanos o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños, Sanción 05.

IX.- Causar falsas alarmas, en los lugares públicos, Sanción 08.

X.- Permitir que se rebase el aforo de los locales de espectáculos y diversiones o esparcimiento público, Sanción 08.

XI.- Utilizar en la iluminación de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados, Sanción 06.

XII.- No vacunar a los animales domésticos de su propiedad, Sanción 03.

XIII.- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejar que animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos, Sanción 04.

XIV.- Celebrar espectáculo deportivo automovilístico público o privado sin el permiso y condiciones correspondientes, Sanción 08.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 173.- Las sanciones a las infracciones de este Bando, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el Capítulo anterior y cuya tabulación será la siguiente:

01 Amonestación

02 Multa 1 a 3 veces el salario mínimo vigente.

03 Multa 4 a 7 veces el salario mínimo vigente.

04 Multa 8 a 10 veces el salario mínimo vigente.

05 Multa 11 a 15 veces el salario mínimo vigente.

06 Multa 16 a 20 veces el salario mínimo vigente.

- 07 Multa 21 a 25 veces el salario mínimo vigente.
08 Multa 26 a 30 veces el salario mínimo vigente.
09 Arresto hasta por 36 horas.

**TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO
DE LA PRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO
ANTE LA JEFATURA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTICULO 174.- En el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, existirá un Juzgado Calificador el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno y las infracciones a la Ley de Tránsito cometidas dentro de la jurisdicción a su cargo.

II.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.

III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando, en la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora y en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

IV.- Ejecutar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.- Expedir constancias sobre hechos asentados en sus libros de registro que le sean solicitadas por los interesados o por las Autoridades.

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 175.- Al frente del Juzgado Calificador existirá un Juez Calificador, mismo que será competente, para conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno y de las infracciones a la Ley de Tránsito.

ARTICULO 176.- El Juzgado Calificador tendrá su sede en el interior de las oficinas que ocupe la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 177.- El Juzgado Calificador contará mínimamente con el Juez Calificador.

ARTICULO 178.- El Juez calificador podrá apoyarse con el mismo personal de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, para el cumplimiento de su encomienda.

ARTICULO 179.- El H. Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, a propuesta del Presidente Municipal designará al Juez Calificador quien tendrá el carácter de empleado de confianza.

ARTICULO 180.- Para ser Juez Calificador se deberán reunir, como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Ser vecino del Municipio

III.- Ser de reconocida solvencia moral.

IV.- No estar procesado, ni haber sido condenado por delito intencional.

V.- Preferentemente ser pasante o titulado en una carrera profesional.

ARTICULO 181.- En caso de no existir Juez Calificador, las funciones que le confieren la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el presente Bando, serán desempeñadas por el Secretario del H. Ayuntamiento y/o por una persona designada distinta al Jefe de Policía y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 182.- El Juez Calificador tendrá a su cargo el Juzgado Calificador y deberá:

I.- Permanecer durante su turno de servicio en la Demarcación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacer la calificación de las infracciones de su competencia.

II.- Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.

III.- Escuchar la defensa del infractor permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.

IV.- Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.

V.- Rendir cada 24 horas al Presidente Municipal un informe de todo lo acontecido en ese lapso.

VI.- Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

VII.- Llevar un registro de

A).- Faltas de Policía y Buen Gobierno.

B).- De correspondencia.

C).- Talonario de citas

D).- Arrestos

E).- Actas.

F).- Multas.

G).- Infractores puestos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, del Consejo Tutelar para Menores, Etc.,

H).- Objetos recogidos.

I).- Infracciones a la Ley de Tránsito

ARTICULO 183.- Sin dilación y en los casos relativos a los actos y omisiones consideradas como faltas al presente Bando, que reúnan los elementos constitutivos de algún delito conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Sonora, se turnarán al C. Agente del Ministerio Público siempre y cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio. Con excepción de los establecidos en los Artículos 196 y 200 del presente Bando.

ARTICULO 184.- El Juzgado Calificador prestará el servicio durante las 24 horas del día, incluyendo Sábados, Domingos y días festivos.

ARTICULO 185.- En caso de ausencia del Juez Calificador, el Secretario del H. Ayuntamiento ejercerá las funciones asignadas al primero.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES PARA
LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

ARTICULO 186.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a la Autoridad Administrativa sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno que sin ser constitutivas de delito, alteran el orden y la tranquilidad, u ofendan la moral pública.

ARTICULO 187.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando, son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ocurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTICULO 188.- Cuando una misma acción u omisión, resulta violadora a las disposiciones de este Bando y a otro ordenamiento Municipal que regule específicamente tal situación, prevalecerá la aplicación de este último, sin que ello le reste competencia al Juez Calificador para la imposición de la sanción en los términos del ordenamiento que se trate.

ARTICULO 189.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se considerará por:

I.- Amonestación: La reconvención pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor.

II.- Multa: El pago de una cantidad en dinero que el infractor hará al H. Ayuntamiento.

III.- Arresto: La privación de libertad por un período hasta de 24 horas.

ARTICULO 190.- El importe de la multa que se aplique será de uno a treinta días de salario mínimo general vigente al día de la infracción en

el Municipio de General Plutarco Elías Calles.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o dependiente económicamente de éste, la multa no podrá exceder del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 191.- En caso de reincidencia se impondrá una multa hasta por el doble del máximo especificado, considerándose como reincidente a quien en un término de seis meses comete la misma falta por la que fue sancionado.

ARTICULO 192.- Cuando una falta es ejecutada con la intervención de dos o más personas a cada una de ellas se aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 193.- Si una sola persona cometiere varias infracciones se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 194.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio Municipal, los gastos que ocasione establecer las cosas a su estado original serán por cuenta del infractor.

ARTICULO 195.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 24 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 196.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente su traslado ante el Consejo Tutelar para Menores más cercano a esta Población y hará comparecer a las personas encargadas de su custodia o cuidado.

ARTICULO 197.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el Médico Legista dictamine el estado físico del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación.

ARTICULO 198.- Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el Médico Legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera.

ARTICULO 199.- Si el resultado del dictamen concluye que el detenido deba ser trasladado a un centro médico, el Juez calificador girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen.

ARTICULO 200.- Si a juicio del Médico Legista el infractor padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador hará comparecer a las personas encargadas de su custodia o cuidado y a falta de éstas solicitará a la Autoridad Sanitaria le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 201.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero y no acredite su estancia legal en el país, inmediatamente se pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente de que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 202.- En aplicación de sanciones en caso concreto, el Juez Calificador tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Antecedentes del infractor

II.- Edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

III.- La naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta.

IV.- Las circunstancias de modo, lugar y tiempo que se cometió la falta.

V.- El estado físico, mental o emocional del infractor y,

VI.- Los vínculos del infractor con él o los ofendidos.

ARTICULO 203.- En todo caso, la potestad pública para castigar las infracciones al presente Bando, prescribe a los seis meses y se

procederá conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTICULO 204.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo en los casos que a juicio del Juez deben ser en privado.

ARTICULO 205.- Cuando los miembros de la Policía Preventiva y en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, procederán en consecuencia, justificando la necesidad de la medida ante la Autoridad Calificadora.

ARTICULO 206.- Para que exista la falta flagrante es necesario que el miembro de la Policía Preventiva haya sido testigo directo de la infracción cometido por el presunto infractor.

El presunto infractor presentado en estos términos ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de éste hasta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por el Artículo 207 de este Bando.

ARTICULO 207.- Si de los hechos imputados al infractor, el Juez Calificador considera que puedan ser constitutivas de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente de ellos se dejará constancia por escrito.

ARTICULO 208.- Si el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de delito, se continuará el proceso administrativo en los términos contenidos en el presente capítulo.

ARTICULO 209.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 210.- En ambos casos, (de falta flagrante o no), deberá elaborarse un parte que contendrá:

I.- Relación detallada de la falta cometida, anotando:

A).- Tiempo,



B).- Modo,

C).- Lugar y

D).- Circunstancias en que sucedieron los hechos.

II.- Nombres, domicilio particular y de trabajo del o de las personas ofendidas y de los testigos.

III.- Datos que permitan identificar al presunto infractor.

IV.- Relación de objeto recogidos que tuvieren relación con la falta cometida; previa entrega del recibo correspondiente al infractor.

V.- Todos aquellos datos que sirvan para los fines del procedimiento.

En caso de falta flagrante el parte de referencia hará las veces de denuncia, al ser presentado al Juez Calificador.

ARTICULO 211.- Si el Juez considera fundada la denuncia presentada en los términos de los Artículos 209 y 210 del presente Bando, la radicará y procederá según sea el caso:

I.- A citar al denunciante y al presunto infractor a audiencia, haciendo del conocimiento de los mismos de los datos asentados en las fracciones I y II del Artículo 210 de este ordenamiento y con apercibimiento de ordenar la presentación de ambos, si no acuden a la fecha y hora señalada.

II.- A la celebración inmediata de la audiencia, si el infractor se encuentra a su disposición.

ARTICULO 212.- Si el Juez no considera fundada la denuncia, acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación tomando nota de lo anterior en el Libro de Constancias.

ARTICULO 213.- El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por si mismo o por persona alguna de su confianza.

ARTICULO 214.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez.

ARTICULO 215.- En el desarrollo de la Audiencia, el Juez oírá primero al ofendido o a su representante y posteriormente al presunto infractor o quien lo defienda.

ARTICULO 216.-El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes y que considere procedentes y aún aquellas que no fueron ofrecidas pero que considere trascendentes para los fines del procedimiento.

ARTICULO 217.- Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará por una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

ARTICULO 218.- Si el presunto infractor no concurre a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 219.- Si durante la audiencia el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 220.- Las órdenes de presentación y los citatorios que se formulen con motivo del procedimiento a que se refiere este Capítulo, serán ejecutados o notificados por medio de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal. El incumplimiento de los mandatos de la autoridad que conozca dicho procedimiento, se sancionará en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 221.- Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución, debiendo notificar inmediatamente y por escrito a las partes involucradas de la misma.

ARTICULO 222.- En caso de que el denunciado resulte responsable se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Si la falta cometida no es grave únicamente se le amonestará.

II.- Si la falta reviste gravedad se sancionará conforme lo establecido en el Artículo 173 de este Bando.

III.- Si la falta se castiga con arresto, el Juez deberá imponer una multa como sanción alternativa y el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o sufrir el arresto.

IV.- Si el infractor no cubre el importe de la multa será sancionado con arresto.

**CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS.**

ARTICULO 223.- Contra las resoluciones dictadas por el Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 224.- El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas de notificada la resolución.

ARTICULO 225.- La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueron violados.

ARTICULO 226.- Interpuesto el recurso de revocación, el Juez Calificador deberá de resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 227.- La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 228.- El recurso de revisión procede contra la resolución del recurso de revocación, el cual deberá de presentarse por la parte interesada ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 229.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado. Tratándose de sanción pecuniaria el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquier forma legal, y de no hacerlo se rechazará de plano el recurso.

ARTICULO 230.- El H. Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de 30 días.

**TÍTULO DÉCIMOTERCERO
DE LA RECEPCIÓN DE QUEJAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 231.- En el Municipio de General Plutarco Elías Calles, funcionará una Oficina para la recepción de quejas, cuya sede será la misma que ocupa la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 232.- La Oficina de Quejas, deberá captar y analizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de autoridad de las que se deriven infracciones a los ordenamientos de Seguridad Pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, de los Jueces Calificadores o cualquier elemento al que corresponda la aplicación del presente Bando.

ARTICULO 233.- Para la recepción de Quejas se instrumentará el mecanismo de coordinación y cooperación con oficinas afines, para agilizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE QUEJAS

ARTICULO 234.- Las quejas deberán presentarse mediante escrito por triplicado ante la Receptora de Quejas, la que entregará una copia sellada de recibido al quejoso.

ARTICULO 235.- Una vez recibida la queja, dentro de las 24 horas siguientes, se turnará a la corporación contra la cual se presentó, para su estudio y resolución.

ARTICULO 236.- Turnada la queja a la dependencia correspondiente, ésta notificará de su recepción al denunciado en un plazo no mayor de 48 horas, para que en un término de 48 horas alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

ARTICULO 237.- El superior jerárquico integrará el expediente de la investigación y dictará la resolución y aplicará en su caso la medida disciplinaria adecuada, o bien solicitará su baja al Presidente Municipal dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito.

ARTICULO 238.- La resolución que dicte se comunicará inmediatamente al interesado por escrito y no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa expedida con anterioridad por el H. Ayuntamiento, que se opongan a las de este Bando.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a los veintiséis días del mes de Marzo de 1998, para su publicación y observancia General en la Jurisdicción de este Municipio.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE HUMBERTO PARRA ARANZUBIA.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. QUIM. JOSE MANUEL PADILLA CHAIDEZ.- RUBRICA.- REGIDOR PROPIETARIO.- C. ING. VICTOR MANUEL GOMEZ LEYVA.- RUBRICA.- REGIDORA PROPIETARIA.- C. NORMA ALICIA MORALES NIETO.- RUBRICA.- REGIDOR PROPIETARIO.- C. JOSE RAMON SANDOVAL GONZALEZ.- RUBRICA.- REGIDOR PROPIETARIO.- C. DR. JESUS ALBERTO ESQUER CHAVEZ.- RUBRICA.- REGIDORA PROPIETARIA.- C. AMPARO GARCIA GARNICA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. PROF. ENRIQUE MONTES CASTAÑEDA.- RUBRICA.-